

Expediente 202200130-00  
Unión Marital  
Juzgado Cuarto de Familia  
Armenia, Quindío, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022).

A despacho se encuentra la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderada judicial por la señora JULIETH PAOLA GONZALEZ VARGAS.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Debe modificar el poder y la demanda indicando claramente quien o quienes conforman el extremo pasivo, (hay herederos determinados hija del fallecido) y los herederos indeterminados del causante LUIS NORBERTO HIDALGO JIMENEZ, ya que la demanda no puede dirigirse contra persona fallecida.
2. No solicitó el emplazamiento de los herederos indeterminados.
3. Debe solicitar nombramiento de curador ad litem, para la menor. (Art. 55 del Código General del Proceso)

Así las cosas, no se llenan los requisitos formales exigidos en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderada judicial por la señora JULIETH PAOLA GONZALEZ VARGAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: No se le reconoce personería jurídica a la Dar. DIANA MILENA GIRALDO GONZÁLEZ, atendiendo que, el memorial allegado, debe corregirse y además, fue otorgado a una persona jurídica, por tanto, debe aclararse dicha inconsistencia.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
Juez.

l.v.c.

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4117ce3f6dd8de32ef90976dd50979134487574191595b066463506e33e872**

Documento generado en 06/06/2022 04:42:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**